

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0601-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 38 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Transportes.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Luis Elorza Flores.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	17 de marzo de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de marzo de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Marina.

II.- SINOPSIS

Reconocer las particularidades de la navegación interna y externa y contemplar la división entre navegación interior y navegación marítima y que en la primera solo se considere a la que se realiza en canales, lagunas y ríos y que sea la navegación de cabotaje, la que contemple la navegación en la línea base del mar territorial.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X y XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.</p> <p>Artículo 38.- ...</p> <p>I. Interior.- Dentro de los límites de los puertos o en aguas interiores mexicanas, como lagos, lagunas, presas, ríos y <i>demás cuerpos del mar territorial, de agua tierra adentro, incluidas las aguas ubicadas dentro de la línea base del mar territorial;</i></p> <p>II. De cabotaje.- Por mar entre puertos o puntos situados en zonas marinas mexicanas y litorales mexicanos; y</p> <p>III. De altura.- ...</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.</p> <p>Artículo Único. - Se reforman las fracciones I y II del artículo 38 de la Ley Navegación y Comercio Marítimos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 38.- La navegación que realizan las embarcaciones se clasifica en:</p> <p>I. Interior.- Dentro de los límites de los puertos o en aguas interiores mexicanas, como lagos, lagunas, presas y ríos;</p> <p>II. De cabotaje.- Por mar entre puertos o puntos situados en zonas marinas mexicanas y litorales mexicano, además de cuerpos del mar territorial, de agua tierra adentro, incluidas las aguas ubicadas dentro de la línea base del mar territorial; y</p> <p>III. De altura.- Por mar entre puertos o puntos localizados en territorio mexicano o en las zonas</p>

	<p>marinas mexicanas y puertos o puntos situados en el extranjero, así como entre puertos o puntos extranjeros.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Catalina Suárez Pérez